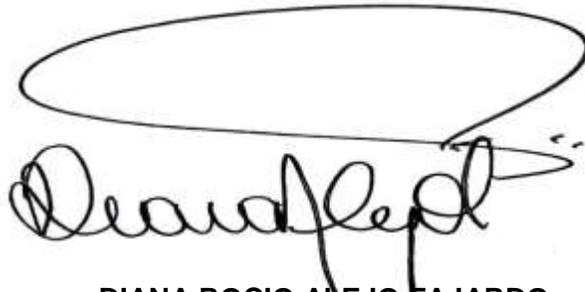


**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 19 de enero de 2020. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00013-2021 Sírvase proveer.



**DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, de no ser porque del estudio de la misma se observa que los pedimentos de la demandante no son competencia de este Despacho al no poseer cuantía, puesto que, se circunscriben a, “(...) *Que se declare y reconozca que el contrato de trabajo a término indefinido entre EFRAÍN PAREDES PRADA y SCHULMBERGER, suscrito el 13 de marzo de 2006, está vigente sin solución de continuidad (...) Que se declare que el acuerdo de transacción del 14 de julio 2020, mediante la cual se da por terminación (sic) en contrato de trabajo entre EFRAÍN PAREDES PRADA y SCHLUMBERGER es inexistente (...) Que se declare que EFRAÍN PAREDES PRADA tiene fuero sindical (...) Que, como consecuencia de lo anterior, se condene a SCHLUMBERGER, en su calidad de empleador, a reintegrar a EFRAÍN PAREDES PRADA, a su lugar de trabajo en el cargo y condiciones iguales o superiores al que tenía al día de ser retirada (sic) del cargo*”; por tanto, al no ser cuantificable las pretensiones de la demanda, dicho asunto es competencia de los Jueces Laborales en **PRIMERA INSTANCIA**, de conformidad con el artículo 13 de nuestra normatividad procesal.

Igualmente, se deja constancia que en el auto del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga de fecha 25 de noviembre de 2020 se ordenó la remisión del expediente por factor territorial a los juzgados con categoría de circuito, sin que tal determinación deba llevar a declarar conflicto de competencia, pues las razones

esbozadas en dicha providencia son por completo disímiles a las aquí expuestas, a lo que se suma que la Oficina Judicial de Reparto incurrió en error al remitir este asunto a los Juzgados Municipales, pues tal actuación es contraria a lo indicado por el funcionario judicial en cita, y a la voluntad de la propia parte que dirige la demanda a los Juzgados con categoría de circuito.

En consecuencia, se tiene que este Juzgado no es el competente para conocer de este asunto, por lo que se dispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará su remisión a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para su conocimiento.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** el presente proceso ordinario por falta de competencia en razón a la cuantía.

**SEGUNDO: ENVIAR** a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 026 de Fecha 08 – 03 - 2021

Diana Rocío Alejo Fajardo

Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**  
Juez

CEPM

**Firmado Por:**

**VANESSA PRIETO RAMIREZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**874fe0a4cc91dd8a861f08bf3a7361471ac8342e92a9b564de4dd65266edd152**

Documento generado en 05/03/2021 04:25:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**